



U/Z

GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 361 -2015-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, 10 JUN 2015

VISTO; el Expediente N° 009811, de fecha 27 de abril de 2015, Resoluciones Directorales Nos. 0425-2014, 683-2014, 025-2015, 267-2015-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH; Informes Nos. 091-2015-GRA/ORADM-ORH-ARCP, 278-2015-GRA/ORADM-ORH-UARPB-YRPB; Decreto S/N°-GRA/ORADM-ORH, en diecisiete (17) folios, sobre otorgamiento de Beneficios Sociales de Compensación Vacacional (CV) y Compensación por Tiempo de Servicios (CTS); y

CONSIDERANDO:

Que, mediante petición contenido en el expediente citado en la parte expositiva de la presente Resolución, el ex servidor contratado **Cesar PALOMINO TORRES**, solicita el reconocimiento y pago de los Beneficios Sociales de Compensación Vacacional y Compensación por Tiempo de Servicios, por haber prestado sus servicios personales en el cargo de Especialista Administrativo II, Plaza Reservada N° 100, consignado en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) y N° 114 en el Cuadro Nominativo de Personal (CNP), Nivel Remunerativo "SPC" de la Oficina de Cooperación Internacional del Gobierno Regional de Ayacucho, relación contractual que tuvo vigencia a partir del 01 de julio del 2014 al 03 de marzo de 2015, dentro del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Ley N° 11377;

Que, los beneficios de los funcionarios y servidores públicos tienen asidero legal en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el derecho a vacaciones se alcanza después de cumplir el ciclo laboral que se obtiene al acumular 12 meses de trabajo efectivo, a partir del cual el trabajador gozará del descanso vacacional, que podrá acumular hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad conforme al artículo 102° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, asimismo; el artículo 104° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Decreto legislativo N° 276, establece, que el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de su descanso vacacional tiene derecho a percibir como compensación vacacional una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, en caso de no acumular un ciclo completo, la compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes, compensación que se otorgará de acuerdo a lo señalado en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Que, de acuerdo al artículo 54° inciso c) del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa, señala que los beneficios de los funcionarios y servidores públicos como la Compensación por Tiempo de Servicios, se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicio o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicio por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta un máximo de 30 años de servicios;

Que, mediante Informe N° 091-2015-GRA/ORADM-ORH-URCP, el Responsable del Área de Registro y Control de Personal de la Oficina de Recursos



Humanos, acredita que el ex servidor **Cesar PALOMINO TORRES**, cuenta con un saldo vacacional de 20 días por haber prestado sus servicios a partir del 01 de julio del 2014 al 03 de marzo de 2015;

Que, asimismo, a través del Informe N° 278-2015-GRA/ORADM-ORH-UARPB-YRPB, de fecha 15 de mayo del presente año y la liquidación practicada, por el Asistente Administrativo de la Unidad de Administración de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios de la Oficina de Recursos Humanos, se le adeuda 20 días de vacaciones pendientes de uso físico, correspondiéndole el otorgamiento de la Compensación Vacacional (CV), por el importe de CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 04/100 NUEVOS SOLES (S/. 437.04), en lo que respecta a la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), establecido en el Artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, no tiene alcance el recurrente por haber sido servidor contratado;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley N° 30281-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, Ley 30305-Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reelección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes y Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 1216-2011-GRA/PRES y 189-2015-GRA/PRES.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECONOCER Y OTORGAR, el Beneficio de Compensación Vacacional al ex servidor **Cesar PALOMINO TORRES**, de la Oficina de Cooperación Internacional del Gobierno Regional de Ayacucho, por el importe de CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 04/100 NUEVOS SOLES (S/. 437.04), correspondiente a 20 días de vacaciones pendientes de uso físico.

Artículo Segundo.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el reconocimiento y pago del Beneficio de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), solicitado por el ex servidor, citado en el artículo precedente, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- DISPONER, la transcripción de la presente Resolución al interesado e instancias pertinentes, con las formalidades que establece la Ley.

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

